



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



24
Noche
150"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 26 de diciembre del 2023

VISTO: La solicitud con registro administrativo N° 4165 de fecha 11 de octubre del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 115-95-MDAV, el Informe N° 734-2023-MDAV-GM/RR.HH, el Memorandum N° 11827 -2023/MDAV-GGM, el Informe N° 720-2023-GAJ-MDAV, el Informe N° 782-2023-MDAV-GM/RR.HH, el Memorandum N° 12533-2023/MDAV-GGM y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 31638, establece en su artículo 6°, que se prohíbe en gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Que, en el artículo 64° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se exceptúa de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación, o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para efecto de lo establecido en el numeral precedente, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 515-2017-SERVIR/GPGSC (sobre la vigencia de los beneficios otorgados por convenio colectivo y la teoría de los hechos cumplidos) se precisa lo siguiente:

(...) 2.11. Respecto a si las bonificaciones económicas otorgadas a través de convenios colectivos, son de carácter permanente y constituyen derechos adquiridos, señalamos lo siguiente:

- i. Los convenios colectivos son expresión del derecho a la negociación colectiva, que consiste en la potestad atribuida a los trabajadores para que organizados en un sindicato regulen con su empleador de manera autónoma los diferentes aspectos de su relación jurídica, plasmando dicha regulación en un instrumento con fuerza vinculante, cualquiera sea la denominación que éste adopte (acuerdo, pacto, convención o convenio colectivo). La fuerza vinculante del convenio colectivo tiene respaldo constitucional en el artículo 28° de la Constitución Política, la cual precisa que "la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado". En tal sentido, en el caso que una entidad pública cuente con un pacto colectivo mediante el cual se otorgan beneficios a sus trabajadores, corresponde verificar que los términos y condiciones en los que se negoció el otorgamiento de dichos beneficios.
- ii. En cuanto a los derechos adquiridos, debemos remitirnos a la posición que el Tribunal Constitucional ha adoptado referente a que la teoría de los hechos cumplidos dejó de lado la teoría de los derechos adquiridos; en la sentencia del Tribunal Constitucional STC EXP. N° 00316-2011-PA/TC se señaló:
"26. A partir de la reforma constitucional del artículo 103 de la Constitución, validada por este Colegiado en la STC 0050-2004-AI/TC y en posteriores pronunciamientos, se ha adoptado la teoría de los hechos cumplidos dejando de lado la teoría de los derechos adquiridos, salvo cuando la misma norma constitucional lo habilite.



25
2070
USA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 26 de diciembre del 2023

De igual forma, tal como se explicó en la STC 0002-2006-PI/TC (fund. 11) citando a Diez - Picazo, la teoría de los hechos cumplidos implica que la Ley despliega sus efectos desde el momento en que entra en vigor, debiendo ser "aplicada a toda situación subsumible en el supuesto de hecho, luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad".

2.12. En tal sentido, los beneficios establecidos por convenios colectivos se otorgan de acuerdo a las condiciones (requisitos, periodos de vigencia) señalados en los mismos, es así que, un beneficio otorgado por pacto colectivo será de carácter permanente cuando así se haya establecido en el acuerdo. Los beneficios otorgados mediante convenio colectivo no son derechos adquiridos, por el contrario, se sujetan a las reglas de los hechos cumplidos y se otorgan conforme a las reglas pactadas en el convenio.

Que, mediante solicitud con registro administrativo N° 4165 de fecha 11 de octubre de 2023, el servidor municipal Tito Barrientos Dioses solicita que se le reconozca y pague los beneficios del pacto colectivo contenidos en el Acta Final del 10 de julio de 1995, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 115-95-MDAV-ALC, anexando a su solicitud, la Resolución de Alcaldía N° 188-2011-MDAV-ALC, la Resolución Sindical N° 06-2011, de SITRAMUN-AV y veintidós boletas de pago correspondiente a los años 2011 al 2019;

Que, en la Resolución de Alcaldía N° 115-95-MDAV de fecha 11 de diciembre de 1995, se aprobó en vías de regularización a partir del 1° de octubre de 1995, un incremento remunerativo por costo de vida a todos los servidores nombrados y contratados de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, por el monto del 35% del haber que vienen percibiendo; asimismo, otorgar un sueldo íntegro como bonificación especial por fiestas patrias, navidad y escolaridad.

Que, con Informe 734-2023-MDAV-GM/RR.HH de fecha 23 de noviembre de 2023, la Sub Gerente de Recursos Humanos solicita a la Gerencia General Municipal que se remita el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal sobre lo solicitado por el señor Tito Barrientos Dioses; es así, como mediante Memorandum N° 11827-2023/MDAV-GGM de fecha 28 de noviembre de 2023, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica que previa revisión y evaluación emita opinión legal por concepto de reconocimiento y pago de beneficios del pacto colectivo contenido en el Acta Final del 10 de julio de 1995 a favor del señor Tito Barrientos Dioses.

Que, con Informe N° 0720-2023-GAJ-MDAV de fecha 12 de diciembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que deviene en improcedente lo solicitado por trabajador municipal Tito Barrientos Dioses sobre la extensión del pacto colectivo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 115-1995-MDAV-ALC del 11 de diciembre de 1995 (incremento remunerativo por costo de vida a todos los servidores nombrados y contratados de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, por el monto del 35% del haber que percibían y otorgaba un sueldo íntegro como bonificación especial por fiestas patrias, navidad y escolaridad), además que la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, Ley N° 31638, en su artículo 6°, prohíbe en los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, prohibición que se ha establecido por la Ley de Presupuesto desde el año 2006, por la que la municipalidad no podría amparar el pedido del administrado, encontrándose vigente la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, que es de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales y que en su artículo 64° sólo exceptúa de dicha prohibición, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos, en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, en el Informe N° 782-2023-MDAV-GM/RR.HH de fecha 12 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal sobre lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y solicita que el expediente administrativo se remita a la oficina de Secretaría General para la emisión del acto resolutorio, declarando improcedente sobre el reconocimiento y pago de beneficios del pacto colectivo en el Acta Final del 10 de julio de 1995 a favor de Tito Barrientos Dioses.

Que, con Memorandum N° 12533-2023/MDAV-GGM de fecha 13 de diciembre del 2023, la Gerencia Municipal solicita a Secretaria General se emita el acto resolutorio;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) por la Ley Orgánica de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



26
DUEXO
11/2023

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 481-2023-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 26 de diciembre del 2023

Municipalidades - Ley N° 27972 y con el visto bueno de las Sub Gerencia Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor TITO BARRIENTOS DIOSES, presentada el día 11 de octubre del 2023, respecto al reconocimiento y pago de beneficios sociales del Pacto Colectivo contenidos en el Acta Final del 10 de julio de 1995, aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 115-95-MDAV de fecha 11 de diciembre de 1995, de conformidad a las consideraciones expuestas a lo largo de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Informática de la Entidad publique en el Portal Institucional la presente resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, al señor TITO BARRIENTOS DIOSES y a otras unidades de la Comuna de Aguas Verdes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapoñan Díaz
ALCALDE
2023 - 2023